



HR-3

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: FRANCYS DANIELA HERRERA
DEMANDADO: HENDER RODOLFO DURAN SALAZAR
MAGDA FIDELINA DURAN SALAZAR
RADICADO: 2021-00353-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente demanda y sus anexos, misma que fue allegada de forma virtual se concluye que reúne los requisitos de forma generales previstos en los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., así como los especiales descritos en el C.G.P. y los previstos en el decreto 806 de 2020, razón por la cual se procederá a su admisión.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y NO se cuenta con (el) (los) ORIGINALES DEL TITULO EJECUTIVO, se hace necesario requerir al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido.

Por lo anterior, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MENOR CUANTÍA promovido por **FRANCYS DANIELA HERRERA CALA con C.C 1.098.700.917** a través de apoderado judicial, en contra de **HENDER RODOLFO DURAN SALAZAR con C.C 13.926.779** y **MAGDA FIDELINA DURAN SALAZAR con C.C 28.393.300**, por las siguientes sumas:

- Por la suma de **CINCUENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS MCTE (\$56.000.000)** por concepto del capital contenido en la letra de cambio No. 001 suscrito el 28 de febrero de 2020.
- por los intereses moratorios a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados a partir del 03 de diciembre de 2020 y hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

Dichas cantidades de dinero deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este auto de acuerdo a lo preceptuado en el art 431 del C.G.P.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada conforme lo dispone el artículo 10 del decreto 806/2020 publicando el emplazamiento a través de secretaría, en el registro nacional de personas emplazadas.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. **MARTIN GERMAN AVILA PAIPILLA** con T.P **107.798**, quien actúa como endosatario en procuración de la parte demandante dentro de las presentes diligencias.

CUARTO: REQUERIR a la parte actora para que, a partir de la fecha, mantenga bajo su custodia, guarda y conservación el (los) títulos objeto de la presente ejecución, y lo (s) exhiba, allegue a este despacho judicial o lo (s) remita a quien corresponda, en el evento que así se ordene.

QUINTO: LIQUIDAR las costas del proceso en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HELGA JOHANNA RIOS DURAN

JUEZ